

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00348

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00348, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **LUIS FELIPE RAMÍREZ GIL** contra **COLPENSIONES** y **OTROS** en archivo digital. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. El poder allegado no contempla a la totalidad de las entidades demandadas.
2. No se allega la reclamación administrativa respecto de las pretensiones principales contenidas en los numerales 3 y 6, al igual que las subsidiarias 4 y 7, conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S., como quiera en la respuesta allegada no se enuncia ninguna decisión en relación con la pensión solicitada y para el momento de la interposición de la demanda no había transcurrido el termino legal establecido.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

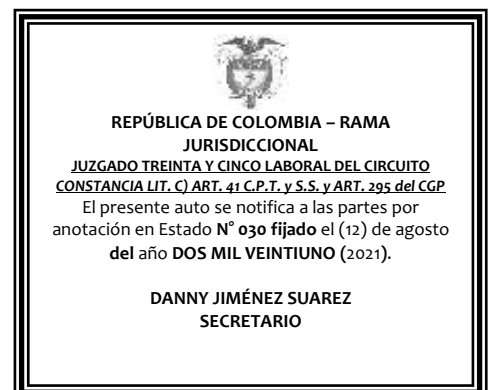
De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico. Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8381dab17b18069e04e41e050c37e36450fc9c824b0befdd1b23b03936d0376d

Documento generado en 09/08/2021 04:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>